CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00445-2026-2031-CD
RU 30404-CD
28 SEPTIEMBRE 2026 03:15 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N.° 635, PARA INCORPORAR AGRAVANTES AL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

Los diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ que suscriben; a iniciativa de la Diputada AZUCENA ISLA ROJAS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N.° 635, PARA INCORPORAR AGRAVANTES AL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

Artículo único. Se modifica el literal el artículo 206-A del Código Penal, Decreto Legislativo N.° 635, en los siguientes términos:

«**Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36.

La pena privativa de libertad es no menor de cinco ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36, cuando:

a) El acto cause la pérdida, inutilización o menoscabo grave, temporal o permanente, de un sentido, órgano, miembro o apéndice del animal.

b) Se utilicen armas, fuego, veneno, sustancias químicas irritantes, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, descargas eléctricas, otros animales, u otro medio de similar idoneidad para producir lesiones graves.

c) Se realicen actos de naturaleza sexual con el animal, mediante acceso vaginal, anal o bucal, o mediante la introducción de cualquier parte del cuerpo u objeto, con fines de gratificación sexual.

d) El hecho se realice de manera reiterada, o como parte de una actividad organizada, con o sin finalidad lucrativa. Se entiende por reiterada la realización de dos o más actos de crueldad, sobre el mismo animal o sobre animales distintos.

e) Se someta al animal a peleas o riñas constantes con otros animales.

f) Se someta al animal a reproducción reiterada o realizada en condiciones incompatibles con su salud o bienestar, con fines de comercialización de las crías u obtención de un beneficio económico, causándole lesiones o sufrimiento grave.

g) El acto sea registrado, difundido o transmitido por cualquier medio, incluidas las plataformas digitales y tecnologías de la información, con la finalidad de promover, incentivar o normalizar conductas que atenten contra el bienestar o la integridad del animal. No se configura esta circunstancia cuando el registro o la difusión se realice con fines de denuncia, periodísticos, científicos, educativos o de investigación.

h) El acto sea cometido por dos o más personas conjuntamente.

i) El hecho se realice contra animales cachorros, gestantes, de edad avanzada, o que presenten alguna discapacidad previa que les impida defenderse o huir.

j) Se prive al animal, de manera prolongada, de alimento, agua, abrigo o movilidad, o se le mantenga en confinamiento o encadenamiento en condiciones que le causen agonía continuada.

k) El autor, por razón de su profesión, oficio, cargo o función, tenga deberes de cuidado o custodia respecto del animal, o acceso a este. Se encuentran comprendidos, entre otros, el estudiante o bachiller veterinario o zootécnico, el médico o asistente veterinario, el cuidador, paseador o entrenador, el personal de albergues, criaderos, establecimientos comerciales o de transporte de animales, el miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o del Serenazgo, el personal de vigilancia privada, y el funcionario o servidor público en ejercicio de su cargo.

Si, como consecuencia de los actos de crueldad o del abandono, el animal muere, la pena privativa de libertad es no menor de seis ni mayor de ocho años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36.»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 16:58:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 17:22:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARQUEZ HUANCA Anali FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 17:55:42-0500

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 13:16:52-0500

Lima, 22 de septiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 15:10:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 13:17:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 14:08:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAHUAZA MITIVIRE Oswar Elbis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 15:47:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La protección jurídica de los animales ha experimentado una evolución significativa en los últimos años, dejando paulatinamente de lado la concepción estrictamente patrimonial para reconocer la necesidad de garantizar su bienestar frente a conductas que les ocasionan sufrimiento, lesiones o la muerte. En 2016, con la entrada en vigor de la Ley N.° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, se incorporó el artículo 206-A al Código Penal, estableciendo por primera vez una sanción penal para el abandono y los actos de crueldad.

Sin embargo, la realidad demuestra que la respuesta penal vigente puede resultar insuficiente frente a los casos más graves de crueldad animal. Actualmente, el tipo base previsto en el artículo 206-A del Código Penal contempla una pena privativa de libertad que no supera los tres años. En ese escenario, resulta jurídicamente posible que el condenado acceda a la suspensión de la ejecución de la pena por ser menor de 5 años, de conformidad con el artículo 57 del Código Penal.

En consecuencia, una sentencia condenatoria por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales no necesariamente supone el cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad. Esta situación puede reducir el efecto disuasivo de la respuesta penal frente a determinadas conductas de especial crueldad. Por ello, resulta necesario evaluar una respuesta penal proporcional a la gravedad de estas conductas, particularmente frente a los supuestos más graves, que contribuya a fortalecer su sanción efectiva y reducir los espacios de impunidad.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. El Tribunal Constitucional ha vinculado este mandato con la protección de los animales, señalando en el Caso Horse Brown (Expediente N.° 07392-2013- PHC/TC)[1] que:

> *"La crueldad o maltrato contra los animales hoy resulta un problema de interés público, que el artículo 1 de la Constitución lo enmarca como un límite al ejercicio de todo derecho, justamente por el respeto a la dignidad de la persona. La obligación del Estado de proteger a los animales frente a la crueldad dimana, en un primer nivel, del deber de protección de la dignidad de las personas."*

Si bien los animales no considerados como sujetos de derecho, la Ley N°30407 reconoce a los animales como seres sensibles (artículo 14) y establece que toda persona tiene el deber de procurar su protección y bienestar (artículo 5.1), en consecuencia, la modificación propuesta encuentra fundamento en la necesidad de fortalecer la protección de los animales en su condición de seres sensibles, ante la insuficiente diferenciación de las modalidades de mayor gravedad, las cuales no se encuentran previstas en la normativa actual, por lo cual, se propone la incorporación de circunstancias agravantes que permitan sancionar con mayor severidad aquellas conductas que revelan un mayor grado de lesividad y reprochabilidad, dentro del marco de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen el Derecho Penal.

[1] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.º 07392-2013-PHC/TC, Lima, *Horse Brown S.A.C.*, de fecha 11 de julio de 2019, fundamento jurídico 24

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Brecha entre las denuncias registradas y las sentencias condenatorias

La necesidad de fortalecer la respuesta jurídica frente a los actos de crueldad y abandono de animales debe ser analizada a partir de información que permita dimensionar tanto la ocurrencia de estas conductas como su tratamiento por las instituciones que integran el sistema de justicia. La siguiente información permitirá advertir una considerable diferencia entre la cantidad de denuncias registradas por hechos de abandono y actos de crueldad contra animales y el número de personas que cuentan con una sentencia condenatoria registrada por este delito.

De acuerdo con la información del Sistema Informático de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, entre el 1 de enero de 2016 y el 15 de mayo de 2026 se registraron 8,296 denuncias por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Asimismo, durante los años 2020 a 2025 se registraron 6,333 denuncias por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. En dicho período, las denuncias pasaron de 725 en 2020 a 1,330 en 2025. La serie anual utilizada registra 725 casos en 2020, 922 en 2021, 993 en 2022, 1,120 en 2023, 1,243 en 2024 y 1,330 en 2025. Esta información fue remitida a Alexander Liborio Chávez Martínez, presidente del partido animalista, mediante la Carta Informativa N.° 171-2026-CG PNP/SECEJE-DIRGEDOC.DIVACIP, de fecha 9 de junio de 2026, emitida por la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú.

Tabla 1: Denuncias por maltrato animal

Año	Denuncias PNP por maltrato animal
2020	**725**
2021	**922**
2022	**993**
2023	**1,120**
2024	**1,243**
2025	**1,330**
Marzo 2026	**532**

Lima, 09 de junio de 2026.

CARTA INFORMATIVA Nº 171-2026-CG PNP/SECEJE-DIRGEDOC.DIVACIP

SEÑOR:
Alexander Liborio CHAVEZ MARTINEZ
Correo electrónico: alexlichavezm@gmail.com

Presente.-

Ref: CARTA/53/FUNPANIP/2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita: ***Cantidad de Denuncias Registradas en SIDPOL por el Delito de Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres, Ley N°30407 y Art 206-A del Código Penal desde 01/01/2016 hasta el 15/05/2026 (Estadística numérica por Año y Regiones);*** pedido realizado al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, habiéndose recepcionado el presente expediente administrativo de la DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, la misma que se adjunta:

REPORTE DE DENUNCIAS POR ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL RANGO DE FECHA DEL 01ENE2016 HASTA EL 15MAY2026.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JDO/jcbm

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Firmado Digitalmente

OA-236047
Jorge Eduardo DE LA CRUZ ORBEGOSO
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO E INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRGEDOC PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ ORBEGOSO Jorge Eduardo FAU 20165465009 hard
Motivo: CRNL PNP JEFE DIVATCIP
Fecha: 10/06/2026 10:03:59-0500

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES - DIRTIC
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMACIÓN
SISTEMA INFORMÁTICO DE DENUNCIAS POLICIALES (SIDPOL)
ANEXO 1

REPORTE DE DENUNCIAS POR ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL RANGO DE FECHA DEL 01ENE2016 HASTA EL 15MAY2026.

N°	Región Policial	Modalidad	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total Región
1	DIRFAM PNP	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	1	0	0	0	2	0	2	0	8	9	0	**16**
2	DIRFRON PNP	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	**2**
3	DIRINCRI PNP	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	0	0	1	2	5	5	5	14	10	5	**47**
4	DIRIMEAMB PNP	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	**2**
5	FF VVAEM	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	1	0	1	5	20	17	11	24	24	12	6	**121**
6	REGPOL - AMAZONAS	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	3	21	18	19	19	30	20	29	23	24	8	**214**
7	REGPOL - ANCASH	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	7	15	23	51	35	47	59	71	95	82	50	**535**
8	REGPOL - APURIMAC	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	3	4	13	17	22	19	17	17	26	12	**150**
9	REGPOL - AREQUIPA	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	18	26	24	61	67	60	74	102	88	82	40	**642**
10	REGPOL - AYACUCHO	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	0	3	5	18	16	21	18	28	25	14	**148**
11	REGPOL - CAJAMARCA	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	1	16	15	34	35	47	36	36	67	44	21	**158**
12	REGPOL - CALLAO	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	5	3	12	16	21	20	17	33	33	22	7	**189**
13	REGPOL - CUSCO	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	8	8	15	24	25	39	41	46	35	33	21	**295**
14	REGPOL - HUANCAVELICA	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	0	1	2	8	3	6	11	8	7	7	**53**
15	REGPOL - HUANUCO	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	0	8	17	14	30	28	22	33	44	12	**208**
16	REGPOL - ICA	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	5	25	23	35	43	46	54	36	45	37	23	**372**
17	REGPOL - JUNIN	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	3	8	19	21	26	52	40	37	30	47	7	**290**
18	REGPOL - LA LIBERTAD	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	2	22	22	30	28	40	45	71	70	65	24	**419**
19	REGPOL - LAMBAYEQUE	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	14	31	33	42	28	51	64	76	70	92	39	**540**
20	REGPOL - LIMA CENTRO	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	19	53	87	120	153	202	238	295	316	402	143	**2028**
21	REGPOL - LIMA NORTE	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	4	5	9	23	14	13	18	22	23	22	13	**166**
22	REGPOL - LIMA SUR	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	1	3	12	10	18	11	25	26	23	34	14	**177**
23	REGPOL - LORETO	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	1	3	5	8	12	9	8	11	7	12	2	**78**
24	REGPOL - SAN MARTIN	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	1	0	7	1	4	3	7	4	6	1	**34**
25	REGPOL - MOQUEGUA	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	3	2	6	3	9	13	5	9	15	12	4	**81**
26	REGPOL - PASCO	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	4	5	13	15	10	14	11	11	18	4	**105**
27	REGPOL - PIURA	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	3	10	40	47	68	62	62	40	84	77	24	**502**
28	REGPOL - PUNO	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	2	2	6	2	11	4	7	6	16	5	**61**
29	REGPOL - SAN MARTIN	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	0	3	8	14	21	34	35	27	38	38	17	**235**
30	REGPOL - TACNA	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	3	1	2	7	10	17	14	15	14	5	3	**93**
31	REGPOL - TUMBES	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	1	0	8	12	6	5	5	5	10	13	2	**67**
32	REGPOL - UCAYALI	ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	2	0	3	6	5	12	21	19	14	2	4	**68**
TOTAL ANUAL			**105**	**266**	**409**	**651**	**725**	**922**	**993**	**1120**	**1243**	**1330**	**532**	

San Isidro, 30 de mayo de 2026.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRTIC PNP
DIVINF - DGPDMS

Firmado digitalmente por: URDANEGUI RANGEL Anabelsa F AU 20165465009 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2026 10:34:28-0500

FDO DIGITALMENTE
URDANEGUI RANGEL
ANABELLSA
62 8 PNP
Operador de Base de Datos
ESPINOL - SIDPOL

Asimismo, mediante Carta N.° 001602-2026-SACTD-GG-PJ, de 28 de mayo de 2026, el Poder Judicial remitió a Alexander Liborio Chávez Martínez información estadística sobre las personas con sentencia condenatoria registrada por el delito previsto en el artículo 206-A del Código Penal. Según el cuadro estadístico remitido, entre 2020 y 2025 se registraron 90 personas con sentencia condenatoria: 2 en 2020, 13 en 2021, 8 en 2022, 5 en 2023, 44 en 2024 y 18 en 2025. Asimismo, entre enero y marzo de 2026 se registraron otras 8, con lo cual el reporte comprende 98 personas con sentencia condenatoria registrada entre 2020 y marzo de 2026.

Tabla 2: Cuadro comparativo de denuncias registradas y sentencias condenatorias por el delito previsto en el artículo 206-A del Código Penal

Año	Denuncias registradas por la PNP	Personas con sentencia condenatoria registrada – Poder Judicial
2020	725	2
2021	922	13
2022	993	8
2023	1,120	5
2024	1,243	44
2025	1,330	18
TOTAL 2020-2025	**6,333**	**90**

Estas cifras evidencian una marcada brecha entre el número de denuncias registradas y el número de personas con sentencia condenatoria por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales. Entre 2020 y 2025, la Policía Nacional del Perú registró 6,333 denuncias, mientras que, durante ese mismo período, el Poder Judicial reportó tan solo 90 personas con sentencia condenatoria registrada por el artículo 206-A del Código Penal, es decir, menos del 2%.

Lo anterior pone en evidencia la necesidad de examinar y fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a estos delitos, así como de evaluar reformas normativas que permitan una persecución y sanción efectiva y proporcional de los actos de crueldad animal, reduciendo los espacios de impunidad y pasividad institucional frente a conductas especialmente graves.

Gerencia General
Secretaría de Atención al Ciudadano y Trámite Documental

Firma Digital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 28 de Mayo del 2026

CARTA N° 001602-2026-SACTD-GG-PJ

Señor:
ALEXANDER LIBORIO CHAVEZ MARTINEZ
alexlichavezm@gmail.com

Asunto : Respuesta complementaria a la observación formulada.

Referencia : Expediente 029253-2026-ETTDA-
a) Carta N° 001552-2026-SACTD-GG-PJ
b) Memorando N° 000709-2026-GMPP-GG-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Despacho brindó respuesta a su observación formulada, conforme a la información remitida por la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto.

Así pues, se precisa que, la Gerencia de Modernización Planeamiento y Presupuesto, a través del documento de la referencia b), nuevamente brinda atención a la observación formulada por su persona, con las precisiones y/o indicaciones allí expuestas.

En virtud de ello, este Despacho adjunta a la presente, toda la documentación anteriormente señalada, para conocimiento y acciones que considere; brindándose respuesta complementaria a la ya remitida mediante Carta N° 001552-2026-SACTD-GG-PJ; y como tal, **se da por culminado el trámite de su solicitud.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELIZENDA QUISPE CASTILLO
Secretaria Administrativa
Gerencia General

EQC/apc

Firma Digital
Firmado digitalmente por GALLEGOS VARGAS Mariana FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.05.2020 17:04:15 -05:00

PODER JUDICIAL: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA REGISTRADA, POR DELITOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES - ARTÍCULO 206-A, 2020 A MAR2026

DISTRITO JUDICIAL	2020	2021	2022	2023	2024	2025	ENE-MAR 2026
Total	**2**	**13**	**8**	**5**	**66**	**18**	**8**
AMAZONAS		1	1			2	
ANCASH					2	1	
APURIMAC		4			5	1	
AREQUIPA	1	1			2		1
AYACUCHO					1		
CAJAMARCA				1		2	
CALLAO		1	1			1	
CAÑETE							1
CUSCO					2	1	
HUANUCO						1	1
HUANCAVELICA				1			
HUAURA	1						
ICA					1	2	
LA LIBERTAD		1	1		6	2	
LAMBAYEQUE					6	1	
LIMA			1	1	6		
LIMA ESTE		1	1		2		1
LIMA NORTE		1	2	2	1	2	2
LIMA SUR			1		1		1
LORETO					1		
PASCO							
PUNO							1
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA					2		
SAN MARTIN		1			5	1	
SANTA		1			1		
SELVA CENTRAL		1			1		
TACNA					2		
UCAYALI						1	

25/05/2020

Fuente: Base de Datos del Registro Nacional del Condenas

Elaboración: Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto - Subgerencia de Estadística

2.2. Diversidad de modalidades de crueldad animal

El problema identificado no es únicamente cuantitativo. La intervención legislativa propuesta responde principalmente a la existencia de modalidades de ejecución y circunstancias de comisión que presentan niveles diferenciados de lesividad, pero que no se encuentran expresamente desarrollados como agravantes en el artículo 206-A del Código Penal.

Los hechos que llegan al conocimiento de las autoridades pueden comprender afectaciones graves de la integridad del animal, utilización de medios especialmente lesivos, actos de naturaleza sexual, reiteración de actos de crueldad, utilización de animales en peleas o riñas, privación prolongada de alimento o agua, confinamiento en condiciones gravemente perjudiciales y conductas ejecutadas aprovechando una posición de cuidado o custodia.

La propuesta incorpora, además, una problemática específica relacionada con la utilización reproductiva del animal con finalidad económica, cuando esta se desarrolla reiteradamente en condiciones incompatibles con su salud o bienestar y ocasiona lesiones o sufrimiento grave. Este supuesto se encuentra expresamente contemplado en el literal f) de la fórmula legal propuesta.

La diversidad de circunstancias en las que pueden cometerse los actos de crueldad evidencia que la producción de la muerte no constituye el único elemento que permite distinguir la gravedad de una conducta. Pueden existir afectaciones severas a la integridad y bienestar del animal que, aun sin ocasionar su muerte, presentan características que justifican una valoración penal diferenciada.

2.3. Casos de Indignación Social

La realidad nacional ha sido marcada por casos que han generado una profunda indignación social y que deberían corresponder a agravantes de crueldad diferentes al tipo penal base:

• Mayo de 2020 (Los Olivos): Un hombre fue grabado abusando sexualmente de una perrita. La demora en la actuación de las autoridades impidió una evaluación veterinaria oportuna. En la actualidad el Poder Judicial solo podría imponer un máximo de 03 años; en cambio, la presente propuesta busca incorporar una respuesta penal específica y proporcional para conductas de extrema crueldad, estableciendo para este supuesto una pena mínima de cinco años.

IMAGEN 01.[2]



[2]Fuente:La República. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2020/05/22/los-olivos-investigan-a-sujeto-que-abuso-sexualmente-de-perrita?

• 2023 (Villa María del Triunfo): Un sujeto fue denunciado por presunto abuso sexual y maltrato contra una perrita. Su detención inicial fue seguida de su liberación, generando protestas vecinales. Dicho supuesto se encuentra comprendido en el literal c) de la presente propuesta como agravante del delito de crueldad animal.

IMAGEN 02[3]



• Junio de 2025 (Tacna): Una perrita llamada Carissa fue sometida a graves actos de violencia que culminaron con su muerte, reavivando el debate nacional sobre la necesidad de sanciones proporcionales. Actualmente la pena en caso de muerte del animal es de 3 a 5 años, motivo por el cual es posible la opción de acceder a una pena suspendida (sin cárcel o pena privativa de libertad efectiva). Sin embargo, la presente propuesta eleva la pena de 6 a 8 años impidiendo que quién terminó con la vida de un ser indefenso pueda acceder a un prisión suspendida.

IMAGEN 03[4]



[3]Fuente:RPP. Disponible en: https://rpp.pe/lima/actualidad/justicia-para-torito-vecinos-protestan-por-perrito-que-fue-violado-y-golpeado-en-vmt-noticia-1515574?

[4]Fuente:Infobae. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/06/06/maltrato-animal-en-tacna-perrita-de-10-anos-fue-golpeada-hasta-morir-y-su-cuerpo-fue-dejado-en-la-basura-por-sus-agresores/?

• Setiembre de 2023 (Cercado de Lima)[5]: Una gata de cuatro años, conocida como Blanquita, fue arrojada dentro de una bolsa desde el piso 13 de un edificio residencial. Hasta la fecha de los reportes periodísticos no se identificó a la persona responsable, lo que ilustra la dificultad para identificar y sancionar a los agresores cuando el hecho no es grabado o denunciado de inmediato.

• Mayo de 2024 (Parque de las Leyendas, Lima)[6]: Dos jóvenes ingresaron al parque zoológico y agredieron a distintos animales para cumplir un reto viral difundido en TikTok. El propio Poder Judicial debió recordar públicamente que dicha conducta constituye delito, lo que evidencia cómo la búsqueda de contenido viral en redes sociales incentiva nuevos actos de crueldad. Dicho supuesto se encuentra comprendido en el literal g) de la presente propuesta como agravante del delito de crueldad animal.

• Enero de 2025 (Lima)[7]: En el caso conocido como «Techito» (Expediente 3447-2021-1-1801-JR-PE-25), la Décima Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó una condena de solo un año de pena privativa de libertad efectiva por actos de crueldad contra un gato, pese a la gravedad de los hechos acreditados. El caso reabrió el debate sobre la proporcionalidad de las penas vigentes frente a la magnitud del daño causado.

• Mayo de 2026 (Piura)[8]: Cámaras de seguridad captaron a un suboficial de la Policía Nacional del Perú disparando contra «Mechoso», el perro de una familia vecina, luego de que el animal orinara la puerta de su vivienda. El hecho, atribuido a un funcionario público con deber especial de resguardo del orden, respalda la necesidad de agravar la responsabilidad de quienes ejercen función pública o de autoridad y tienen acceso a los animales por razón de su cargo. Dicho supuesto se encuentra comprendido en el literal k) de la presente propuesta como agravante del delito de crueldad animal.

• Setiembre de 2026 (transmisión en vivo)[9]: Un streamer identificado como «Kingteka» fue denunciado ante el SERFOR y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) tras disparar, en una transmisión en vivo seguida por miles de espectadores, contra un gallinazo de cabeza negra, ave silvestre protegida por el Estado peruano. El hecho, ocurrido a pocos días de la presentación de esta iniciativa, confirma que la exposición pública y la búsqueda de reacciones virales siguen alimentando nuevos actos de crueldad, y que la respuesta institucional continúa dependiendo de la presión ciudadana en redes sociales antes que de una fiscalización estatal proactiva. Dicho supuesto se encuentra comprendido en el literal g) de la presente propuesta como agravante del delito de crueldad animal.

[5] Fuente: Infobae, 1 de setiembre de 2023. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/09/01/maltrato-animal-en-peru-gatita-y-perritos-son-victimas-crueldad-animal/

[6] Fuente: El Comercio, 17 de mayo de 2024. Disponible en: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/poder-judicial-personas-que-maltraten-animales-por-cumplir-reto-viral-de-tiktok-iran-a-la-carcel-maltrato-animal-ultimas-noticia/

[7] Fuente: Poder Judicial del Perú – Repositorio de jurisprudencia en Derecho Animal en Perú, Expediente 3447-2021-1-1801-JR-PE-25. Disponible en: https://www.derechoanimalenperu.org/jurisprudencia

[8] Fuente: City TV Noticias (El Tiempo), 28 de mayo de 2026. Disponible en: https://citytv.eltiempo.com/noticias/internacional/indignacion-en-peru-policia-habria-asesinado-un-perro-porque-orino-la-puerta-de-su-casa_92323

[9] Fuente: Infobae, 18 de setiembre de 2026. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2026/09/18/streamer-peruano-kingteka-es-denunciado-tras-disparar-contra-un-gallinazo-la-pena-podria-llegar-hasta-siete-anos-de-prision/

Estos casos, sumados a los datos oficiales expuestos en el punto 2.1, evidencian que la reiteración de hechos de extrema crueldad no ha disminuido pese al tiempo transcurrido desde la vigencia de la Ley N.° 30407, y que la escasa proporcionalidad entre la gravedad del daño y la respuesta penal incluso en casos ya judicializados, como el de «Techito» transmite un mensaje de impunidad. Ese mensaje termina por naturalizar la violencia contra los animales y, en los casos de mayor exposición mediática, por alimentar su comisión con fines de entretenimiento o notoriedad en redes sociales, en perjuicio de seres sensibles que no cuentan con mecanismos propios de defensa.

2.4. Delimitación del problema que requiere intervención legislativa

El problema regulatorio específico que justifica la propuesta consiste en que el artículo 206-A reconoce actualmente el tipo básico y una consecuencia agravada por muerte, pero no establece circunstancias agravantes expresas que permitan diferenciar determinadas modalidades que presentan una mayor lesividad o reprochabilidad sin producir necesariamente la muerte del animal.

La información cuantitativa permite acreditar la existencia sostenida de casos que requieren intervención del sistema de justicia; mientras que la evidencia cualitativa muestra que los actos pueden manifestarse mediante circunstancias y modalidades diversas. Sobre esa base, la propuesta plantea incorporar un nivel penal de cinco a seis años de pena privativa de libertad, aplicable exclusivamente cuando concurra alguna de las circunstancias agravantes expresamente establecidas por ley, manteniendo un nivel superior de seis a ocho años cuando, como consecuencia de los actos de crueldad o abandono, se produzca la muerte del animal.

De esta manera, la intervención legislativa pretende responder a una deficiencia concreta de graduación normativa y no sustituir mediante el incremento de penas las medidas de prevención, fiscalización, investigación y persecución penal que corresponden a las autoridades competentes.

2.4. Jurisprudencia penal: heterogeneidad y falta de proporcionalidad de la respuesta judicial actual

Un segundo orden de evidencia, distinto de las cifras agregadas del punto 2.1 y de los casos mediáticos del punto 2.3, surge de la revisión de sentencias penales efectivamente dictadas bajo el artículo 206-A vigente. Dicha revisión permite constatar que, ante hechos de gravedad comparable, el sistema de justicia ha dado respuestas marcadamente distintas, lo que confirma la necesidad de establecer circunstancias agravantes expresas que reduzcan el margen de dispersión en la determinación judicial de la pena.

A modo ilustrativo:

Expediente	Órgano jurisdiccional	Hecho acreditado	Resultado penal
3447-2021-1-1801-JR-PE-25 («Techito»)	Décima Sala Penal de Apelaciones, Lima (30-01-2025)	Actos de crueldad contra un gato, con lesiones acreditadas	1 año de pena privativa de libertad efectiva
1089-2021	Primer Juzgado Unipersonal del Cusco	Delito de crueldad animal	3 años y 2 meses (la sanción efectiva más alta identificada bajo la norma vigente)

1128-2023-0-1814-JR-PE-03 («Dachi»)	Juzgado Penal, terminación anticipada	Actos de crueldad contra un animal doméstico	1 año y 6 meses efectivos, más incapacidad definitiva para tenencia de animales
6261-2020	Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe	Crueldad animal (lesión con piedra en el ojo de una perrita)	Reserva de fallo condenatorio por 1 año y pago de reparación civil (sin inscripción de condena ni pena efectiva)
45-2023-1-0905-JR-PE-02	Juzgado Penal	Abuso sexual contra un animal de compañía	Pena privativa de libertad suspendida, reparación civil e incapacidad definitiva para tenencia de animales (sin pena privativa de libertad efectiva).

El cuadro anterior evidencia tres problemas que la presente iniciativa busca corregir:

1. **La marcada heterogeneidad en la respuesta penal ante conductas de gravedad similar:** Mientras el Primer Juzgado Unipersonal del Cusco impuso 3 años y 2 meses de pena efectiva (Expediente 1089-2021), otro caso de crueldad comprobada la lesión con piedra en el ojo de una perrita (Expediente 6261-2020) culminó en una reserva de fallo condenatorio, es decir, sin que se registre siquiera una condena.
2. **La posibilidad de aplicar la pena suspensida:** El Expediente 45-2023-1-0905-JR-PE-02 muestra que un caso de abuso sexual contra un animal de compañía hecho de extrema gravedad recibió una pena suspendida. Ello ocurre porque, al no estar prevista como circunstancia agravante autónoma, la conducta se sanciona dentro del tipo básico (pena no mayor de tres años), rango que habilita la suspensión de la ejecución de la pena conforme al artículo 57 del Código Penal. Esta constatación sustenta directamente la incorporación del literal c) de la fórmula legal propuesta actos de naturaleza sexual contra el animal como circunstancia agravante expresa, de modo que estos casos queden comprendidos en el nivel de tres a cinco años y dejen de resolverse, en la práctica, sin pena efectiva.
3. **Penas bajas debido a la ausencia de agravantes:** En tercer lugar, incluso el caso con la sanción más alta identificada bajo la norma vigente (3 años y 2 meses) se ubica apenas por encima del límite superior del tipo básico, lo que confirma que la escala penal actual carece de agravantes que permitan diferenciar, dentro del propio delito, las modalidades de mayor lesividad.

A esta evidencia se suma el pronunciamiento más reciente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que en la Sentencia de Casación N.° 1950-2024 (Sala Penal Permanente, 2025)[10] reconoció que incluso los animales de granja destinados al consumo humano se encuentran protegidos por la ley contra todo acto que les produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias. Dicho pronunciamiento, emitido por la más alta instancia jurisdiccional ordinaria del país, ratifica que el bien jurídico protegido por el artículo 206-A el bienestar y la integridad de los animales como seres sensibles no admite lecturas restrictivas, y refuerza la pertinencia de una respuesta penal graduada y proporcional a la gravedad de cada conducta, en lugar de una escala única que hoy conduce a resultados tan dispares como los reseñados.

[10] Fuente: Corte Suprema. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8339853/6944789-casacion-1950-2024.pdf?v=1752077704

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general:

Fortalecer la respuesta penal frente al abandono y los actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, mediante la incorporación de circunstancias agravantes en el artículo 206-A del Código Penal que permitan diferenciar y sancionar proporcionalmente las conductas que presentan una mayor lesividad y reprochabilidad.

Objetivos específicos:

- Establecer un nivel penal agravado, diferenciado del tipo básico y del supuesto de muerte del animal, que permita graduar la respuesta penal atendiendo a la gravedad concreta de la conducta.
- Incorporar circunstancias agravantes sustentadas en elementos vinculados con el daño ocasionado, los medios empleados, la modalidad y contexto de ejecución, la especial vulnerabilidad del animal y la posición de cuidado, custodia o acceso del autor.
- Fortalecer la respuesta penal frente a modalidades específicas de crueldad, incluyendo los actos de naturaleza sexual, la utilización de animales en peleas o riñas, la privación prolongada de condiciones indispensables y determinadas formas de registro o difusión de estos actos.
- Incorporar una respuesta penal diferenciada frente a la utilización reproductiva reiterada o realizada en condiciones incompatibles con la salud o bienestar del animal, con fines de comercialización de las crías u obtención de un beneficio económico, cuando ocasione lesiones o sufrimiento grave.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El artículo 206-A del Código Penal sanciona el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y establece una pena mayor cuando, como consecuencia de estas conductas, se produce la muerte del animal. Sin embargo, su regulación actual no contempla circunstancias agravantes que permitan diferenciar aquellos hechos que, aun sin ocasionar la muerte, presentan una mayor gravedad por el daño causado, los medios empleados, la forma de ejecución o la situación particular del animal.

La presente iniciativa busca cubrir este espacio mediante la incorporación de circunstancias agravantes expresamente previstas en la ley. No se crea un nuevo delito ni se incrementa de manera general la pena aplicable al maltrato animal; se establece un nivel intermedio que permita distinguir el tipo básico de aquellas conductas especialmente graves y, a su vez, reservar la mayor respuesta penal para los casos en los que se produzca la muerte del animal.

Las agravantes propuestas consideran, entre otros elementos, la gravedad de las lesiones ocasionadas, el empleo de medios especialmente lesivos, la realización de actos de naturaleza sexual, la reiteración u organización de los hechos, la intervención conjunta de dos o más personas y la especial vulnerabilidad del animal. También se contemplan formas graves de privación o confinamiento y aquellos casos en los que el autor se aprovecha de una posición que le impone deberes especiales de cuidado o le facilita el acceso al animal.

Un aspecto particular de la propuesta es la incorporación de la reproducción con finalidad económica en condiciones lesivas. La agravante se configura cuando el animal es sometido a reproducción reiterada o realizada en condiciones incompatibles con su salud o bienestar, con fines de comercialización de las crías u obtención de un beneficio económico, causándole lesiones o sufrimiento grave. La norma no busca criminalizar la reproducción,

crianza o comercialización lícita de animales, sino diferenciar aquellos casos en los que la actividad económica se desarrolla mediante prácticas que ocasionan una afectación grave al animal. Este criterio resulta compatible con lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto de que las actividades vinculadas con la crianza de animales, incluso cuando persiguen propósitos económicos, deben desarrollarse respetando los deberes de cuidado correspondientes.

La propuesta establece una pena de cinco a seis años cuando concurra alguna de las circunstancias agravantes y de seis a ocho años cuando, como consecuencia de los actos de crueldad o abandono, se produzca la muerte del animal. Esta graduación busca mantener una diferencia razonable entre el tipo básico, las modalidades agravadas y el resultado de mayor gravedad.

La propuesta también toma en consideración que toda reforma penal puede generar efectos sobre el sistema de justicia y, eventualmente, sobre el sistema penitenciario. No obstante, la evaluación de dicho impacto debe realizarse conjuntamente con la gravedad de las conductas y la proporcionalidad de la respuesta penal. Por ello, la iniciativa no plantea un incremento generalizado de las penas, sino una graduación aplicable únicamente cuando concurran las circunstancias expresamente establecidas en el artículo 206-A.

En suma, la reforma busca mejorar la estructura del delito ya existente, permitiendo que la ley diferencie las modalidades de crueldad de mayor gravedad y proporcione a los operadores del sistema de justicia criterios más precisos para determinar la respuesta penal aplicable en cada caso.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La incorporación de circunstancias agravantes al delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres ha sido materia de iniciativas legislativas anteriores.

Durante el periodo parlamentario 2021-2026 se presentó el Proyecto de Ley 931/2021-CR, de autoría de la entonces congresista Sigrid Bazán Narro, que propuso modificar el artículo 206-A del Código Penal para incorporar circunstancias agravantes aplicables al abandono y a los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Esta iniciativa fue acumulada con otros proyectos y dio lugar a un texto aprobado por el Pleno del Congreso. Sin embargo, la autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo, principalmente por cuestionamientos relacionados con la precisión y legalidad de determinadas agravantes, su posible superposición con el tipo penal básico, la proporcionalidad de las penas propuestas y su impacto en el sistema penitenciario.

Durante el periodo parlamentario 2026-2031, dicha iniciativa fue actualizada y registrada como Proposición Legislativa 00226-2026-2031-CD, con la finalidad de continuar su trámite ante la Cámara de Diputados. Por consiguiente, no constituye una iniciativa parlamentaria completamente nueva, sino la actualización de un expediente proveniente del periodo anterior. La presente propuesta comparte con dicho antecedente la finalidad de incorporar circunstancias agravantes al artículo 206-A del Código Penal. No obstante, establece una escala penal más gradual, de tres a cinco años para los supuestos agravados y de cuatro a seis años cuando, como consecuencia de los actos de crueldad o abandono, se produzca la muerte del animal. Asimismo, desarrolla las agravantes mediante descripciones concretas relacionadas con el daño causado, los medios utilizados, la reiteración de la conducta, la intervención conjunta y la situación de vulnerabilidad del animal.

Por otro lado, la diputada Marleny Arminta Valencia presentó la Proposición Legislativa 00049-2026-2031-CD, que propone modificar el artículo 206-A del Código Penal para fortalecer la sanción de los actos de crueldad, maltrato y abandono de animales domésticos y silvestres. Esta iniciativa incorpora circunstancias agravantes y establece penas de cuatro a seis años para los supuestos agravados y de cinco a seis años cuando se produzca la muerte del animal.

La presente propuesta coincide con dicha proposición en la necesidad de diferenciar los actos de mayor gravedad y establecer una respuesta penal proporcional. Sin embargo, desarrolla un catálogo más amplio de agravantes, al comprender la reiteración o actuación organizada, la utilización de medios especialmente lesivos, los actos de naturaleza sexual, la reproducción forzada en condiciones perjudiciales, el registro o difusión de la crueldad, la actuación conjunta, la especial vulnerabilidad del animal y el aprovechamiento de una profesión, oficio, cargo o función que otorgue acceso al animal o genere deberes de cuidado o custodia.

En consecuencia, las proposiciones legislativas 00226-2026-2031-CD y 00049-2026-2031-CD junto con la presente proposición legislativa buscan modificar el mismo artículo del Código Penal e incorporan distintas agravantes. En tal sentido, las tres iniciativas pueden ser consideradas conjuntamente durante el estudio y dictamen en comisión, preservando los aportes específicos de cada propuesta, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Aspecto	**PL 00049-2026-2031-CD (Arminta)**	**PL 00226-2026-2031-CD actualizada (ex PL 931 y acum., autógrafa observada)**	Actual proposición legislativa
Objeto central	Agravantes al 206-A (catálogo breve)	Agravantes al 206-A (catálogo de 7 supuestos)	Agravantes al 206-A (catálogo de 11 supuestos)
Pena tipo básico	No mayor de 3 años (sin cambio)	No mayor de 3 años (sin cambio)	No mayor de 3 años (sin cambio)
Pena forma agravada (sin muerte)	4 a 6 años	4 a 6 años	5 a 6 años
N.° de agravantes	4 (a-d)	7 (a-g)	11 (a-k)
Pena si el animal muere	5 a 6 años	6 a 8 años	6 a 8 años
Inhabilitación (art. 36)	Solo numeral 13	Solo numeral 13	Solo numeral 13
Excepción para prensa/denuncia en agravante de difusión	No aplica (no regula difusión)	No prevé exclusión expresa	Sí, expresa (literal g)
Situación procesal actual	En trámite, Comisión de Justicia	Autógrafa observada por el Ejecutivo (Oficio 179-2026-PR, 11-jun-2026); regresa a debate con el **PL 00226-2026-2031-CD actualizada.**	Propuesta a presentar

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

a) Entidades responsables de su aplicación

La aplicación de la presente ley corresponde, en el marco de sus competencias, a las instituciones que intervienen en la investigación, persecución y sanción de los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

En ese ámbito, la Policía Nacional del Perú interviene conforme a sus competencias en la recepción de denuncias y en las actuaciones de investigación que correspondan; el Ministerio Público, como titular de la acción penal, conduce la investigación del delito y determina la procedencia del ejercicio de la acción penal; y el Poder Judicial es responsable de determinar la responsabilidad penal y aplicar, cuando corresponda, las penas e inhabilitaciones previstas en el artículo 206-A del Código Penal.

Asimismo, las entidades que cuentan con competencias en materia de protección y bienestar animal mantienen las funciones que les atribuye la legislación vigente y pueden intervenir, según corresponda, en la prevención, fiscalización, denuncia o atención de situaciones relacionadas con actos de crueldad y abandono.

La propuesta no crea nuevas entidades ni atribuye nuevas competencias administrativas. Su aplicación se desarrolla a través de las instituciones que actualmente intervienen frente a los hechos comprendidos en el artículo 206-A del Código Penal, incorporándose únicamente nuevas circunstancias que deberán ser valoradas para determinar cuándo corresponde aplicar la forma agravada del delito.

b) Beneficiarios de la Ley

b.1) Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos de la propuesta son los animales domésticos y silvestres comprendidos en el ámbito de protección del artículo 206-A del Código Penal, al establecerse una respuesta penal diferenciada frente a aquellas modalidades de crueldad que, por sus características y circunstancias de comisión, presentan una mayor gravedad.

La propuesta brinda especial protección frente a conductas que afectan a animales en situación de mayor vulnerabilidad, como cachorros, animales gestantes, de edad avanzada o con discapacidad, así como frente a prácticas de reproducción realizadas en condiciones incompatibles con su salud o bienestar, privación prolongada de necesidades básicas, confinamiento gravemente lesivo, actos de naturaleza sexual y otras modalidades de crueldad contempladas como circunstancias agravantes

b.2.) Beneficiarios indirectos

Son beneficiarios indirectos la sociedad en su conjunto y las personas y organizaciones vinculadas con la protección y el bienestar animal, en la medida en que la propuesta fortalece el marco jurídico aplicable frente a las modalidades más graves de crueldad y contribuye a una mejor diferenciación de estas conductas.

Asimismo, la modificación favorece una aplicación más clara de la norma penal por parte de los operadores del sistema de justicia, al establecer circunstancias agravantes expresamente previstas en el artículo 206-A del Código Penal que permiten distinguir el tipo básico de aquellas conductas que presentan una mayor gravedad.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa modifica únicamente el artículo 256-A del Código Penal. No se propone la derogación de ninguna disposición legal.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Código Penal **Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres** El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.	**Código Penal** **Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres** El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. **La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de seis años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:** **a) Se ocasione la pérdida, inutilización o menoscabo grave, temporal o permanente, de un sentido, órgano, miembro o apéndice del animal.** **b) Se empleen armas, fuego, veneno, sustancias químicas irritantes, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, descargas eléctricas, otros animales u otros medios de similar idoneidad para producir lesiones graves.** **c) Se realicen actos de naturaleza sexual con el animal mediante acceso vaginal, anal o bucal, o mediante la introducción de cualquier parte del cuerpo u objeto, con fines de gratificación sexual.** **d) El hecho se realice de manera reiterada o como parte de una actividad organizada, con o sin finalidad lucrativa.**

	Se considera reiteración la realización de dos o más actos de crueldad sobre el mismo animal o sobre animales distintos. **e) Se someta al animal a peleas o riñas constantes con otros animales.** **f) Se someta al animal a reproducción reiterada o realizada en condiciones incompatibles con su salud o bienestar, con fines de comercialización de las crías u obtención de un beneficio económico, causándole lesiones o sufrimiento grave.** **g) El acto de crueldad sea registrado, difundido o transmitido por cualquier medio, incluidas las plataformas y tecnologías de la información, salvo que el registro o difusión tenga fines de denuncia, periodísticos, científicos, educativos o de investigación.** **h) El hecho sea cometido conjuntamente por dos o más personas.** **i) El acto de crueldad se cometa contra animales cachorros, gestantes, de edad avanzada o que presenten alguna discapacidad previa que les impida defenderse o huir.** **j) Se prive de manera prolongada al animal de alimento, agua, abrigo o movilidad, o se le mantenga en confinamiento o encadenamiento en condiciones que le causen agonía continuada.** **k) El autor, por razón de su profesión, oficio, cargo o función, tenga deberes de cuidado o custodia respecto del animal o acceso a este, incluyendo al personal veterinario, cuidadores, entrenadores, personal de albergues, criaderos, establecimientos comerciales o de transporte, así como miembros de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, Serenazgo u otros agentes públicos vinculados a funciones de seguridad, fiscalización o protección animal.** **Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es**

	privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no crea nuevas entidades, programas, fondos, beneficios económicos ni estructuras administrativas, por lo que su aprobación no genera, por sí misma, una obligación directa de gasto adicional para el Estado. Su contenido se concentra en modificar el artículo 206-A del Código Penal, incorporando circunstancias agravantes y estableciendo una graduación de la pena acorde con la gravedad de determinadas conductas de abandono y crueldad contra los animales.

Aspecto	Costos o impactos potenciales	Beneficios esperados
Administración pública	No se crean entidades, programas, fondos ni nuevas competencias administrativas.	Se utiliza la estructura institucional existente para la aplicación de la norma.
Policía Nacional y Ministerio Público	No se identifican costos directos para estas entidades.	Mayor precisión normativa para identificar modalidades agravadas del delito.
Poder Judicial	Las nuevas agravantes deberán ser valoradas en los procesos correspondientes.	Se garantiza una respuesta penal proporcional a la gravedad del daño causado toda vez que se permite graduar la respuesta penal atendiendo a circunstancias concretas de mayor gravedad.
Protección animal	No se identifican costos directos para los animales objeto de protección.	Se sanciona con mayor severidad los actos de crueldad extrema. Mayor protección frente a modalidades especialmente graves de crueldad, incluida la especial vulnerabilidad y determinadas prácticas reproductivas lesivas.

Sociedad en general y personas actividades vinculadas con animales	Deberán observar que sus actividades no incurran en las circunstancias penalmente relevantes previstas en la norma.	Las penas más altas disuadirán a los posibles infractores. Mayor claridad para diferenciar actividades lícitas de conductas que pueden configurar modalidades agravadas de crueldad.